

UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL ESTADO DE NAYARIT

REGLAMENTO DE FINANCIAMIENTO EDUCATIVO Y BECAS





REGLAMENTO DE FINANCIAMIENTO EDUCATIVO Y BECAS UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL ESTADO DE NAYARIT

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. La Universidad Politécnica del Estado de Nayarit, a través del presente ordenamiento, establecerá y regulará la forma para otorgar apoyos económicos denominados becas o de financiamientos.

ARTÍCULO 2. Para efectos del presente Reglamento y para su debida interpretación, se entenderá por:

- I. Universidad: La Universidad Politécnica del Estado de Nayarit.
- II. Comité: El Comité de Financiamiento educativo y becas.
- III. **Alumno**: Todo estudiante inscrito en la Universidad Politécnica del Estado de Nayarit.
- IV. Alumno regular: Alumno que cumple con los requisitos de inscripción, entrega de la documentación completa, estar al corriente en sus pagos y tener calificaciones aprobatorias.
- V. Becario: El alumno que goza de una beca.
- VI. **Financiamiento:** son apoyos a alumnos a fin de diferir en un periodo determinado el pago de las cuotas a que está obligado, con el objetivo de que puedan terminar sus estudios.
- VII. La Junta: La Junta Directiva de la Universidad
- VIII. **Pagos:** La cantidad a cubrir por el alumno a la Universidad por concepto de inscripción, reinscripción y cuota cuatrimestral.
 - IX. **Becas:** El apoyo o ayuda económica que la Universidad otorga por concepto de mensualidades.
 - X. **Sector Productivo:** Las empresas de carácter público y privado, que se encuentren en el Estado, o en otros de la República Mexicana.

ARTÍCULO 3. Las becas que como apoyo económico destinará de su presupuesto la Universidad, serán:

- I. Becas académicas de promedio;
- II. Becas socioeconómicas; y
- III. Las demás que determine el Comité.

ARTÍCULO 4. El Sector Productivo podrá otorgar estímulos económicos para que, por medio de becas, se apoye a alumnos con buen aprovechamiento escolar, de acuerdo a las disposiciones legales aplicables. El otorgamiento de dichos apoyos se dará por medio de alguna institución pública o privada.





ARTÍCULO 5. Se consideran becas académicas, las que la Universidad otorgue a alumnos, con promedios entre 9 y 10 de calificación.

ARTÍCULO 6. Las becas serán otorgadas por la Universidad a los alumnos que cumplan los requisitos siguientes:

- I. Ser alumno regular;
- II. Haber cursado cuando menos un cuatrimestre;
- III. Cumplir con los lineamientos y requisitos establecidos en la convocatoria respectiva.

ARTÍCULO 7. El promedio de calificación cuatrimestral que se tomará en cuenta para la exención parcial de pago será:

- I. De 9 a 9.5 bonificación del 25% del pago cuatrimestral; y
- II. De 9.6 a 10 bonificación del 50% del pago cuatrimestral.

ARTÍCULO 8. La Secretaría Académica de la Universidad deberá solicitar a los becarios la información respecto de becas externas que reciban e informar de estos casos al Comité.

ARTÍCULO 9. Las autoridades de la Universidad que intervienen en la formulación e integración del presupuesto de ingresos propios, preverán los recursos económicos que se dejen de percibir por el programa de becas.

ARTÍCULO 10. El número de becas por otorgarse cuatrimestralmente, no deberá rebasar el 20% de la población estudiantil por cada carrera, y la suma de las otorgadas en total, no excederá el 20% del alumnado.

La Universidad, en atención a su disponibilidad presupuestal o al aumento de la población estudiantil, podrá determinar el incremento o disminución del porcentaje de otorgamiento de las becas cada cuatrimestre.

CAPÍTULO II DEL COMITÉ DE FINANCIAMIENTO EDUCATIVO Y BECAS

ARTÍCULO 11. El Comité de Financiamiento Educativo y Becas es el órgano de la Universidad constituido dentro de su ámbito, para regular el estudio y el otorgamiento de becas a los alumnos que cumplan los requisitos que establece el presente Reglamento.





ARTÍCULO 12. El Comité estará integrado por:

- I. El Rector, que fungirá como Presidente;
- II. El Secretario Académico que fungirá como Vocal;
- III. El Secretario Administrativo que fungirá como Vocal;
- IV. Los Coordinadores de Carrera, que fungirán como Vocales;
- V. El Coordinador de Vinculación, que se desempeñará como Secretario de Acuerdos; y
- VI. Invitados especiales.

Tendrán derecho de voz y voto en las reuniones del Comité los enunciados en las fracciones I a la V, a excepción de los invitados especiales que solo tendrán voz.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 13. Son atribuciones del Comité de Financiamiento Educativo y Becas:

- I. Formular los lineamientos y políticas, así como el procedimiento para otorgar las becas y financiamientos educativos a los alumnos;
- II. Establecer el procedimiento que deben seguir los alumnos que soliciten un financiamiento o una beca;
- III. Elaborar la Convocatoria cuatrimestral de Becas y presentarla al Consejo de Calidad para su conocimiento y difusión.
- IV. Evaluar la documentación de cada uno de los candidatos a becarios;
- V. Solicitar el estudio socioeconómico de los aspirantes a becarios;
- VI. Determinar la aprobación o rechazo de las solicitudes de los aspirantes;
- VII. Publicar los resultados aprobatorios de las becas otorgadas;
- VIII. Las demás que le encomiende de manera expresa la Junta Directiva y las que le señalen las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 14. El Comité en sesión ordinaria se reunirá los primeros días de cada cuatrimestre, o en sesión extraordinaria cuando se requiera previa convocatoria de su Presidente o Secretario de Acuerdos.

Por cada reunión se levantará un acta con los acuerdos tomados por el Comité, debiendo ser firmada por los integrantes que asistieron a la misma.

ARTÍCULO 15. El Comité sesionará válidamente con la asistencia de la mitad más uno de los integrantes del mismo.

ARTÍCULO 16. El Secretario de Acuerdos del Comité, dará cuenta de las solicitudes que le hayan presentado y las someterá a la consideración del mismo.





ARTÍCULO 17. El beneficio de estas becas es por un periodo escolar cuatrimestral, y se podrán renovar dependiendo de mantener o mejorar los niveles de aprovechamiento académico.

ARTÍCULO 18. Una vez cerrada la convocatoria de becas, el Comité tendrá hasta diez días hábiles para emitir su dictamen.

ARTÍCULO 19. El Comité, posterior a emitir su dictamen, hará del conocimiento del Secretario de Administración de la Universidad, la cantidad que los becarios dejarán de pagar por concepto de beca, a efecto de que ésta realice la previsión correspondiente.

CAPÍTULO III ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO DE ACUERDOS DEL COMITÉ

ARTÍCULO 20. Son atribuciones del Secretario de Acuerdos del Comité:

- I. Tomar las medidas necesarias para que la Universidad otorgue las becas a los alumnos con justicia y equidad;
- II. Convocar a las sesiones del Comité;
- III. Vigilar que se publiquen las convocatorias ordenadas por el Comité;
- IV. Cumplir y dar seguimiento a todos los acuerdos del Comité;
- V. Las demás que le fijen los demás ordenamientos de la Universidad.

ARTÍCULO 21.- El Comité se obliga a respetar la confidencialidad de la información que contenga la documentación que le sea presentada por el alumno solicitante.

CAPÍTULO IV DE LOS CANDIDATOS A BECAS

ARTÍCULO 22. Tendrán derecho a ser considerados candidatos a beca, los alumnos de la Universidad que:

- I. Cumplan todos los requisitos que establece la Universidad para la admisión de alumnos:
- II. Tratándose de becas académicas, solamente podrán ser candidatos los alumnos que cursen del segundo cuatrimestre en adelante; y
- III. Estén inscritos en el cuatrimestre en el que se convoca la beca y lo soliciten.





ARTÍCULO 23. Los alumnos interesados en una beca, entregarán la documentación que corresponda con base en la convocatoria debidamente requisitada.

ARTÍCULO 24. Las becas otorgadas se revisarán cuatrimestralmente, y tendrán vigencia durante el tiempo que los alumnos cumplan todos los requisitos que establece la Universidad.

ARTÍCULO 25. La Universidad, a través del Comité de Financiamiento Educativo y Becas, se reserva permanentemente el derecho de modificar o cancelar la beca otorgada.

ARTÍCULO 26. Los alumnos solicitantes y los becarios, se obligan al estricto cumplimiento y observancia de las estipulaciones contenidas en el presente Reglamento, por el sólo hecho de iniciar las gestiones para su otorgamiento u obtener el apoyo económico solicitado.

CAPÍTULO V PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS

ARTÍCULO 27. El Comité, una vez iniciado cada cuatrimestre escolar, publicará la convocatoria en la que se especificarán los requisitos que deberán reunir los alumnos que deseen obtener una beca.

ARTÍCULO 28. La convocatoria se expondrá en lugares visibles además de los medios electrónicos de uso institucional de la Universidad, durante los primeros diez días del inicio del curso, y dentro del término que se fije, se entregarán las solicitudes al Secretario de Acuerdos del Comité.

ARTÍCULO 29. La convocatoria contendrá:

- Las bases y condiciones para el otorgamiento de becas;
- II. Las carreras en que se otorgan las becas;
- **III.** El tipo de beca a concursar;
- IV. Período que cubren las becas;
- V. Fecha, hora y lugar para la presentación de la documentación;

ARTÍCULO 30. Previa a las reuniones del Comité de Becas, la Coordinación de Vinculación y la Coordinación de Servicios Escolares, deberán analizar y revisar las solicitudes de becas.





ARTÍCULO 31. Después de revisar, analizar y, en su caso, aprobar las propuestas, el Comité publicará la asignación de becas en lugar visible dentro de las instalaciones de la Universidad. El alumno beneficiado se presentará ante el Secretario del Comité y firmará la aceptación de la beca.

ARTÍCULO 32. Según el tipo de beca otorgada, el Comité gestionará ante el área correspondiente de la Universidad, la observancia y cumplimiento de las condiciones sobre las cuales se otorgó y que pueden ser:

- I. El porcentaje de exención en el pago cuatrimestral mensual; y
- II. Otros beneficios, que a juicio del Comité se hayan autorizado, los cuales serán transitorios.

ARTÍCULO 35. El Comité definirá el procedimiento para la valoración de las becas, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal de la Universidad.

ARTÍCULO 36. Los acuerdos que el Comité tome en relación con las becas a que hace referencia el presente Reglamento, serán inapelables.

CAPITULO VI CAUSAS DE PÉRDIDA DEL FINANCIAMIENTO EDUCATIVO

ARTÍCULO 37. Las causas por las que un alumno puede perder el financiamiento educativo son:

- I. Incurrir en faltas administrativas, de probidad, honradez o las que establezca algún otro ordenamiento de la Universidad;
- **II.** Que deje de ser alumno de la Universidad, debiendo cubrir la totalidad de manera inmediata;
- **III.** Incurrir en las responsabilidades que establece las sanciones en el reglamento correspondiente; y
- IV. Cuando el alumno reciba apoyos económicos de otros programas, siempre y cuando existan solicitudes pendientes de atender de alumnos que no tengan este beneficio.

ARTÍCULO 38. El alumno que sea beneficiario de un financiamiento y se le cancele por medida disciplinaria, perderá permanentemente el derecho a ello.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la Junta de Gobierno de la Universidad.





SEGUNDO. Los casos no previstos por este Reglamento, serán objeto de análisis y resolución por parte Comité de Financiamiento Educativo y Becas.

Dado en la Ciudad de Tepic, Nayarit en la 1ª. Sesión Ordinaria del 2022 dos mil veintidós de Comité de Financiamiento Educativo y Becas, celebrada a los quince días del mes de febrero de dos mil veintidós.

